



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

CONSEJO REGIONAL



ORDENANZA REGIONAL N° 021-2018-CR-APURIMAC.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

En la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Regional llevada en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, *“Establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; Asimismo, en el mismo cuerpo normativo constitucional en su Artículo 192° numeral 1), concordante con el Artículo 9° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como competencia de los Gobiernos Regionales”, “Aprobar su organización interna y su presupuesto”;*

Que, los Gobiernos, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias constitucionales, exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme establece la Constitución Política del Perú y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Artículo 38° de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *“Las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...); del mismo modo el Artículo 15°, literal a) prescribe como atribuciones del Consejo Regional, señalando en el literal a) “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;*

Que, el Artículo 73° de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, referido al manejo de bosques andinos, señala: *“El Estado reconoce la vulnerabilidad de los ecosistemas de bosques andinos frente a los efectos del cambio climático, por lo que propicia su protección y recuperación como medio de mitigación y adaptación a estos cambios. Promueve actividades de investigación y reforestación con fines de restauración ecológica, o forestación en dichas zonas, así como su aprovechamiento sostenible, según lo establece el reglamento de la presente Ley”.*

Que, igualmente el Artículo 132° del Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, señala respecto a la conservación y recuperación de bosques andinos y bosque secos; *“El Estado reconoce la vulnerabilidad de los ecosistemas de bosques andinos y bosques secos frente a los efectos del cambio climático y la alta presión antrópica. El SERFOR, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus competencias, promueven actividades de investigación con la finalidad de generar información para la toma de decisiones referida a la gestión forestal y de fauna silvestre en estos tipos de bosques. Asimismo, promueve actividades de reforestación bajo un enfoque eco*





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

CONSEJO REGIONAL



sistémico, desarrollan proyectos y programas de restauración, enriquecimiento y aprovechamiento sostenible multipropósito de estos ecosistemas, así como de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático y la presión antrópica, orientadas a su conservación y manejo, debiéndose tomar, entre otros criterios, su estacionalidad, topografía, ubicación en cabeceras de cuencas y fuentes de agua, como bofedales, cuando corresponda;

Que, el Plan de Desarrollo Regional Concertado Apurímac 2017 - 2021 aprobado mediante Ordenanza Regional 032-2016-CR-APURIMAC, define como variable de gran importancia la conservación, recuperación, restauración de ecosistemas y agro biodiversidad refiriéndose a los beneficios económicos, sociales, culturales y ambientales directos e indirectos, que las personas, comunidades y poblaciones en general obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas, tales como regulación hídrica en cuencas, mantenimiento de la agro biodiversidad, secuestro de carbono, belleza paisajística, formación y conservación de suelos, provisión de recursos genéticos, provisión de alimentos, entre otros;

Que, en el marco de la Ley 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, se declara de interés nacional la promoción de inversión pública y privada en la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, definidos como aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas tales como la belleza paisajística; el Reglamento de la referida norma, aprobado por Decreto Supremo 009-2016-MINAM, reconoce que estos servicios ecosistémicos pueden generarse en ecosistemas naturales, así como en ecosistemas recuperados o establecidos por la intervención humana;

Que, el área de la Región Apurímac es de 3,9 millones de hectáreas, tiene una población aproximada de cuatrocientos mil personas y un Producto Bruto Interno importante, generados en gran parte por la economía asociada a la minería, construcción, agricultura y plantaciones forestales con especies exóticas principalmente (Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI 2013). El proceso de ocupación, colonización y desarrollo de la región en las últimas décadas llevó a la deforestación de los bosques andinos y eliminación de vegetación natural para la instalación de sistemas agrícolas y pecuarios, aunque a la fecha no existe información anual ni sistemática sobre la pérdida de bosques andinos ni sobre los otros ecosistemas andinos (Ministerio del Ambiente, 2016). Según el Mapa de Cobertura Vegetal (Ministerio del Ambiente, 2016) la región Apurímac está compuesta por i) pajonal alto andino que actualmente ocupa el 52.5% de la región; ii) matorrales (23% del territorio); iii) Tierras agropecuarias con el 12.6% del territorio iv) bosques andinos cubriendo el 4.6% de la región y v) bofedales cubriendo el 2.1%., además, se ha identificado participativamente que los bosques andinos, los pajonales, herbazales y bofedales, las tierras agropecuarias, son las coberturas de la tierra que presentan mayor degradación en la Región;

Que, en la primera Meta de la Declaración de Nueva York sobre los Bosques, se propone eliminar la pérdida de bosques naturales para el año 2030, con un primer objetivo de reducir la deforestación en un 50% para el año 2020. Varias de las metas siguientes son subsidiarias de esta primera Meta;





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

CONSEJO REGIONAL



Que, corresponde al Gobierno Regional de Apurímac, ejercer un rol promotor y facilitador de las acciones orientadas a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, que comprenden la formulación, coordinación, conducción y supervisión de la aplicación de estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y cambio climático, al ser una función establecida en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el documento final elaborado por la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aplicando la Metodología de Evaluación de Oportunidades de Restauración - ROAM, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente tiene como finalidad regular las estrategia regional para la restauración de paisaje en la Región Apurímac, acorde a la normativa de la materia;

Por lo tanto, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, realizado en fecha, jueves 27 de diciembre del año 2018, en el uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes Modificadorias, Reglamento Interno del Consejo Regional ; Dictamen favorable de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Gestión Ambiental y Comunidades Campesinas y con el voto por **unanimidad** de sus Miembros; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Estrategia Regional para la Restauración del Paisaje en Apurímac, que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.


ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación de la presente Ordenanza Regional, informando a la Secretaría General del Consejo Regional las acciones ejecutadas para dicho fin.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional conforme dispone el Artículo 42° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificadorias.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.




EVELIN NATIVIDAD CAVERO CONTRERAS
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL DE APURÍMAC



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

CONSEJO REGIONAL



1
POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado, en la ciudad de Abancay, sede central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



W. Venegas
WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC